|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| NACIONES  UNIDAS | P2C2T1#yIS1 | | | | MC |
|  | | **UNEP**/MC/COP.4/Dec.7 | | | |
| P8C6T1#yIS1 | | |  | | Distr. general 8 de abril de 2022  Español  Original: inglés |
| Conferencia de las Partes en el Convenio  de Minamata sobre el Mercurio  Cuarta reunión  En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021 y  Bali (Indonesia), 21 a 25 de marzo de 2022 | | | |  | |

Decisión aprobada por la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

MC-4/7: Segundo examen del mecanismo financiero

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando en consideración* el párrafo 11 del artículo 13, relativo al examen del mecanismo financiero,

1. *Aprueba* el mandato del segundo examen del mecanismo financiero que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Invita* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los interesados a que presenten información, coherente con el mandato del examen y organizada según los criterios de ejecución enumerados, sobre la experiencia adquirida a través de sus interacciones con el mecanismo financiero, lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2022;
3. *Solicita* a la Secretaría que reúna información de interés para el segundo examen del mecanismo financiero y la presente a la Conferencia de las Partes para que esta la examine en su quinta reunión.

Anexo de la decisión MC-4/7

Mandato para el segundo examen del mecanismo financiero

A. Objetivo

1. De conformidad con el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la Conferencia de las Partes examinará el mecanismo financiero establecido en virtud del artículo 13 para apoyar a las Partes en la aplicación del Convenio, con miras a adoptar las medidas apropiadas, de ser necesario, para mejorar la eficacia del mecanismo financiero. De acuerdo con el párrafo 11 del artículo 13, el examen incluirá un análisis de:
2. El nivel de financiación;
3. La capacidad del mecanismo financiero para movilizar recursos de todas las fuentes, niveles y tipos de financiación, incluida la diferenciación entre contribuciones voluntarias para fines específicos y para fines generales;
4. La orientación facilitada por la Conferencia de las Partes al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y al Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica en su calidad de entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
5. La eficiencia y eficacia del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y del Programa Internacional Específico en su calidad de entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
6. La capacidad de esas dos entidades del mecanismo financiero para atender las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición.

B. Metodología

1. El examen abarcará las actividades del mecanismo financiero correspondientes al período comprendido entre agosto de 2019 y julio de 2022, que representa el período desde la finalización del primer examen del mecanismo financiero hasta el final del período de la séptima reposición del fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, e incluye las tres primeras rondas de solicitudes del Programa Internacional Específico, con especial énfasis en las actividades concluidas durante ese período.
2. El examen se basará, entre otras, en las siguientes fuentes de información:
   1. Información presentada por las Partes en relación con sus experiencias adquiridas a través de las interacciones con el mecanismo financiero, organizada según los criterios de ejecución establecidos en la sección D del presente mandato;
   2. Los informes presentados a la Conferencia de las Partes por las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
   3. Otros informes proporcionados por las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, incluidos, entre otros, los informes de la Oficina de Evaluación Independiente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, las evaluaciones finales de los proyectos terminados del Programa Internacional Específico y los informes de los proyectos en curso del Programa Internacional Específico;
   4. Los informes y la información pertinentes presentados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales; interesados; otras entidades competentes que presten asistencia financiera y técnica a nivel multilateral, regional y bilateral de conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo 13 del Convenio; el Programa Especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (con respecto a la complementariedad y para evitar la duplicación); y la Asociación Mundial sobre el Mercurio (en relación con su interacción con el mecanismo financiero para avanzar en la aplicación del Convenio);
   5. Los informes presentados por las Partes con arreglo al artículo 21 del Convenio;
   6. El informe de la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente titulado “Fortalecimiento del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica del Convenio de Minamata sobre el Mercurio: mejora de la eficacia en el funcionamiento del Programa” (UNEP/MC/COP.4/13).
3. En consonancia con el presente mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá:
   1. Adoptar todas las disposiciones necesarias para que el segundo examen del mecanismo financiero se realice de manera independiente, transparente, eficaz y efectiva;
   2. Contratar a un consultor para que prepare un proyecto de informe sobre la información recibida;
   3. Presentar el proyecto de informe sobre el examen a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su quinta reunión.
4. Se solicita a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero que proporcionen, con la debida antelación, información de interés para la realización del examen.
5. Se solicita a las Partes que faciliten, lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2022, información de conformidad con el párrafo 3 a) anterior.
6. Se solicita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los interesados, el Programa Especial, la Asociación Mundial sobre el Mercurio y las entidades competentes que presten asistencia financiera y técnica a nivel multilateral, regional y bilateral que suministren, lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2022, información pertinente de conformidad con los objetivos del presente examen.

C. Informe

1. En el informe sobre el segundo examen se incluirán los elementos siguientes:
   1. Un resumen de los elementos a) a e) del párrafo 1 anterior;
   2. Un análisis de las enseñanzas extraídas de las actividades financiadas por el mecanismo financiero durante el período que abarca el examen;
   3. Una evaluación de los principios del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre los costos adicionales y los beneficios ambientales a nivel mundial que tengan que ver con actividades a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo al Convenio, junto con las enseñanzas extraídas de los informes de evaluación sobre las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y los informes finales y de evaluación de los proyectos completados en el marco del Programa Internacional Específico;
   4. Una evaluación de la sostenibilidad, la transparencia y la accesibilidad de la financiación proporcionada por el mecanismo financiero para la consecución del objetivo del Convenio;
   5. La identificación de los recursos movilizados directamente por el mecanismo financiero, incluidas las contribuciones en especie y la cofinanciación, y, en la medida de lo posible, la evaluación cuantitativa o cualitativa de los recursos movilizados indirectamente por las acciones del sector privado y otros interesados;
   6. Las recomendaciones para mejorar la eficacia y la eficiencia del mecanismo financiero en la consecución del objetivo del Convenio;
   7. Una evaluación respecto de los criterios de ejecución que se indican en el párrafo 10 a continuación.
2. La Secretaría presentará el informe a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su quinta reunión.

D. Criterios de ejecución

1. La eficacia y eficiencia del mecanismo financiero se evaluará teniendo en cuenta, entre otras cosas:
   1. El cumplimiento por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Internacional Específico de las orientaciones aprobadas o facilitadas por la Conferencia de las Partes;
   2. La medida en que los proyectos financiados por el mecanismo financiero han reducido, o se espera que reduzcan, el suministro, el uso, las emisiones y las liberaciones de mercurio, y la medida en que han aportado, o se espera que aporten, otros beneficios en términos de la aplicación del Convenio;
   3. La transparencia y puntualidad de los procesos de aprobación de proyectos;
   4. La simplicidad, flexibilidad y rapidez de los procedimientos de acceso a los fondos, de la ejecución de los proyectos y de la presentación de los informes conexos;
   5. La idoneidad y sostenibilidad de los recursos disponibles;
   6. La implicación nacional en las actividades financiadas por el mecanismo financiero;
   7. El nivel de participación de los interesados directos;
   8. Cualquier otra cuestión importante que planteen las Partes.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |